

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE NIVEL LICENCIATURA EN EL NUEVO MODELO EDUCATIVO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE SERÁ IMPLANTADO POR SUS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES A TRAVÉS DE PRUEBAS PILOTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º, fracciones II, III, V y XXIV, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14, fracciones I y XX, del mismo ordenamiento legal; 138, fracción IX, del Reglamento Interno; y 21, fracciones III y XXIX, del Reglamento Orgánico de esta casa de estudios, y

en sus escuelas, centros y unidades, en un comienzo en la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia, a través de las pruebas piloto correspondientes, así como de los lineamientos que en materia normativa se emitan, por ende, he tenido a bien expedir los siguientes:

CONSIDERANDO

Que para la Reforma Académica del Instituto Politécnico Nacional se llevó a cabo un proceso de planeación estratégica participativa encaminado a rediseñar el modelo académico para ofrecer servicios educativos de mayor calidad, cobertura y equidad, y ratificar al Instituto como ejemplo de institución educativa que aprende constructivamente de su historia, sus valores y su experiencia, de todo lo cual resulta el nuevo Modelo Educativo, flexible, dinámico, de constante construcción y actualización del conocimiento, y

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, el Consejo General Consultivo, en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 30 de junio de 2003, emitió opinión favorable por unanimidad para la implantación del nuevo Modelo Educativo de esta casa de estudios

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DE NIVEL LICENCIATURA EN EL NUEVO MODELO EDUCATIVO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE SERÁ IMPLANTADO POR SUS ESCUELAS, CENTROS Y UNIDADES A TRAVÉS DE PRUEBAS PILOTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos establecen las condiciones para el ingreso, permanencia y

egreso de los alumnos en los programas académicos diseñados conforme al nuevo Modelo Educativo del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 2°. El nuevo Modelo Educativo tiene como finalidad orientar hacia un proceso formativo centrado en el aprendizaje que promueva una formación integral y de alta calidad científica, tecnológica y humanística; combine equilibradamente el desarrollo de conocimientos, actitudes, habilidades y valores; proporcione una sólida formación que facilite el aprendizaje autónomo, el tránsito de los alumnos entre niveles y modalidades educativas, instituciones nacionales y extranjeras y hacia el mercado de trabajo, y se exprese en procesos educativos flexibles e innovadores.

Artículo 3°. Tratándose de aspectos relacionados con el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en programas académicos diseñados de conformidad con el nuevo Modelo Educativo y no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicará lo dispuesto por la normatividad politécnica vigente, en particular los Reglamentos Interno, de Estudios Escolarizados para los Niveles Medio Superior y Superior (en lo sucesivo Reglamento de Estudios Escolarizados), de Servicio Social y de Titulación Profesional; así como a las especificidades contenidas en los planes de estudio correspondientes, sin menoscabo de la intervención que en un momento determinado tengan las instancias competentes del propio Instituto para participar en la solución de la problemática relacionada con dicho Modelo Educativo.

Artículo 4°. El procedimiento de ingreso para cursar estudios de Licenciatura quedará establecido en la Convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General Consultivo.

Artículo 5°. Es alumno ordinario la persona inscrita en cualquier programa académico y los respectivos programas de estudio que se imparten en el Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 del Reglamento Interno y 57 del Reglamento de Estudios Escolarizados.

Artículo 6°. Se considerarán alumnos especiales del Instituto aquellos que participen en programas de movilidad académica y que estén inscritos en otras instituciones educativas del país o del extranjero.

Asimismo, se considerarán alumnos especiales aquellos que se inscriban en programas de desarrollo profesional, a los que con el propósito de formación, capacitación y/o actualización cursen una o varias unidades de aprendizaje de un plan de estudios de los programas académicos que ofrece el Instituto y a los egresados del Instituto que deseen perfeccionar aspectos de su formación profesional o profundizar sus conocimientos.

En ningún caso los alumnos especiales podrán cursar un programa académico completo con el propósito de obtener un título o grado en el Instituto.

Artículo 7°. Los alumnos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6° ingresarán al Instituto mediante autorización de la Secretaría Académica, atendiendo a la capacidad instalada en la escuela, centro o unidad de su elección y a la demanda de los alumnos mencionados en el artículo 5°, deberán contar con el certificado de estudios correspondiente al nivel medio superior, emitido antes de la fecha de inicio de cursos del ciclo escolar al cual fueron aceptados; tendrán derecho a inscribirse y presentar exámenes en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

En cuanto a la certificación de conocimientos, sólo podrán obtener constancias y boletas por parte de esta casa de estudios, no así cartas de pasante, certificados o títulos profesionales.

Artículo 8°. Para efectos de los presentes Lineamientos se establece la figura del profesor tutor, como el docente, preferentemente de carrera, que tendrá a su cargo uno o más alumnos del Instituto con la finalidad de fortalecer su formación integral a través de la atención personalizada durante la trayectoria escolar, y contribuir, de esta manera, al logro de los propósitos educativos institucionales.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS Y LAS ÁREAS DE FORMACIÓN

Artículo 9°. Para los efectos de los presentes Lineamientos el plan de estudios es el instrumento de organización y de articulación académica en cuyo marco, de manera dinámica, flexible e integrada, se expresa y proyecta el Modelo Educativo; es el conjunto estructurado de unidades de aprendizaje, organizadas en áreas de formación y establecidas en la propuesta curricular que tiene como objeto formar un determinado perfil profesional. Todo programa académico del Instituto contará con un diseño curricular que incluya un plan de estudios, requisito indispensable para su aprobación por la autoridad correspondiente.

Artículo 10. Las unidades de aprendizaje que conformen cada plan de estudios estarán diseñadas en función de los objetivos por alcanzar y se podrán cursar

de manera presencial, en modalidades alternativas a la presencial o en modalidades mixtas. Las unidades de aprendizaje pueden asumir la forma de asignaturas; talleres; seminarios; prácticas; laboratorios; experiencias o trabajos de investigación; estancias académicas en otras instituciones educativas; estancias o prácticas profesionales en el sector productivo.

Se podrán considerar como unidades de aprendizaje los programas de formación continua. Para ello se requiere que en el plan de estudios se hubieren definido dichos programas y los objetivos de aprendizaje correspondientes.

Artículo 11. Todo plan de estudios deberá contar con unidades de aprendizaje obligatorias, optativas y/o electivas. Para la adecuada selección de ellas los alumnos recibirán apoyo del profesor tutor antes de proceder al trámite de inscripción.

Las unidades de aprendizaje obligatorias son aquellas señaladas en el plan de estudios como indispensables para la formación del alumno.

Las unidades de aprendizaje optativas son aquellas que el alumno podrá seleccionar entre las señaladas en el plan de estudios en que se encuentre inscrito.

Las unidades de aprendizaje electivas son aquellas que el alumno podrá seleccionar de entre la oferta institucional o de otras instituciones educativas que tengan celebrado convenio de intercambio académico con esta casa de estudios; permiten que el alumno satisfaga inquietudes vocacionales propias, enfatizan en algún aspecto de su profesión y complementan su formación. Previa autorización del profesor tutor, el alumno seleccionará las unidades de aprendizaje electivas para, posteriormente, proceder al trámite de inscripción correspondiente.

Artículo 12. Para hacer posible la movilidad, en los programas académicos se establecerá que un alumno podrá cursar y acreditar una o más unidades de aprendizaje en otra institución educativa nacional o del extranjero hasta por el equivalente al 30 por ciento de los créditos. La participación de los alumnos en actividades de movilidad requerirá:

- I. Que exista convenio de colaboración con la institución de destino, y
- II. La aprobación, por parte del profesor tutor y del Subdirector Académico o responsable del programa académico, de las unidades de aprendizaje a cursar en otra institución.

Una vez autorizada dicha participación, se reconocerán tanto la calificación como los créditos obtenidos por el alumno. Para ello el Director de la escuela, centro o unidad notificará a la Dirección de Servicios Escolares de esta casa de estudios los resultados obtenidos acompañados de la constancia emitida por la institución de destino.

Artículo 13. Los programas académicos que ofrezca el Instituto en el nivel de Licenciatura tendrán carga mínima de 350 créditos y carga máxima de 450 créditos; su duración no excederá de ocho semestres, salvo en los casos de excepción previstos en la legislación federal o emanados de los criterios de los organismos de acreditación reconocidos en el país.

Artículo 14. Los planes de estudio de los programas académicos de nivel Licenciatura se organizarán de acuerdo con las Áreas de Formación siguientes:

- I. Institucional;
- II. Científica Básica;

III. Profesional, y

IV. Terminal y de Integración.

Para favorecer la flexibilidad y la innovación constante, las definiciones de cada una de las áreas formativas se establecen y, en su caso, se modificarán en el documento respectivo al Modelo Educativo del Instituto.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y LA INSCRIPCIÓN A UNIDADES DE APRENDIZAJE Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 15. Los alumnos de nuevo ingreso recibirán un curso de inducción en el plantel asignado y se les designará un tutor de carrera, el cual los asistirá para los efectos precisados en el artículo 8° de estos Lineamientos.

Artículo 16. Los alumnos podrán inscribirse en las unidades de aprendizaje definidas en el plan de estudios para el ciclo escolar en que hayan sido admitidos. En el caso de los planes de estudio que hubieren establecido un conjunto de unidades de aprendizaje obligatorias para el primer ciclo escolar, el alumno de nuevo ingreso deberá inscribirse a dicho conjunto. En caso de que el plan de estudios establezca un mínimo obligatorio y un conjunto de opciones, el alumno de nuevo ingreso deberá inscribirse al conjunto mínimo obligatorio y podrá seleccionar, de las opciones previstas en el plan de estudios, aquellas que desee y en las que exista cupo disponible.

Artículo 17. El alumno podrá seleccionar, de entre la oferta vigente en el ciclo escolar, las unidades de aprendizaje obligatorias, optativas y/o electivas a

que se refiere el artículo 11 de los presentes Lineamientos, así como los horarios y profesores, siempre y cuando las unidades de aprendizaje estén comprendidas en el plan de estudios correspondiente, se ofrezcan en el ciclo escolar en que desea cursarlas y haya cupo disponible.

Artículo 18. Con motivo de la planeación de la oferta de unidades de aprendizaje que ofrecerá el Instituto en sus escuelas, centros y unidades en un ciclo escolar, todo alumno de Licenciatura deberá realizar el trámite de preinscripción. Para ello la autoridad correspondiente de esta casa de estudios establecerá el calendario respectivo y el procedimiento a seguir.

Artículo 19. Cuando los alumnos se hubieren inscrito en una unidad de aprendizaje optativa y no la acrediten en examen ordinario, la misma se tendrá por no cursada y podrán inscribirse en la misma o en otra unidad de aprendizaje optativa en el siguiente ciclo escolar; lo anterior procederá hasta en tres ocasiones si se trata de unidades de aprendizaje optativas diferentes y hasta en dos ocasiones si se trata de la misma unidad optativa de aprendizaje.

CAPÍTULO IV **DE LA PERMANENCIA, ALTAS** **Y BAJAS TEMPORALES**

Artículo 20. Los alumnos podrán cursar un programa académico en un periodo de tiempo menor o mayor al establecido en el plan de estudios; el menor no será inferior del 50 por ciento de la duración total del plan de estudios, mientras que el mayor no será superior del 50 por ciento de la duración total de dicho plan.

Los alumnos podrán cursar las unidades de aprendizaje previstas en el plan de estudios del programa educativo en que se encuentren inscritos en varias escuelas, centros o unidades del Instituto, para lo cual se requiere autorización, previa a la inscripción, de los subdirectores académicos de las dos escuelas, centros o unidades (de origen y destino), y que existan las condiciones señaladas en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. El alumno podrá dar de alta unidades de aprendizaje adicionales a aquellas en que se encuentre inscrito durante los primeros 15 días de iniciado el ciclo escolar, siempre y cuando:

- I.** No rebase el número máximo de créditos establecidos en el plan de estudios correspondientes para un semestre lectivo;
- II.** El plan de estudios le permita cursar dichas unidades de aprendizaje y éstas se ofrezcan en el ciclo escolar en que desea cursarlas, y
- III.** Exista el cupo suficiente en su plantel o sea aceptado en cualquier otro plantel del Instituto u otra institución educativa con la que se tenga colaboración para tal efecto.

Artículo 22. Podrá el alumno solicitar la baja temporal de hasta tres unidades de aprendizaje en que se encuentre inscrito en un ciclo escolar, siempre y cuando se cubra el número mínimo de créditos establecido en el plan de estudios.

Tratándose de la misma unidad de aprendizaje procederá la baja temporal máximo en dos ocasiones.

En ambos casos, el alumno deberá hacer la solicitud correspondiente en el periodo establecido en el calendario escolar.

CAPÍTULO V **DE LA ACREDITACIÓN Y LA** **EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Artículo 23. Para acreditar las unidades de aprendizaje que componen un plan de estudios los alumnos podrán:

- I.** Cursar y aprobar las unidades de aprendizaje en forma presencial en la escuela, centro o unidad del Instituto que ofrece el programa en que se encuentran inscritos;
- II.** Cursar y aprobar las unidades de aprendizaje en forma presencial en la escuela, centro o unidad del Instituto, distinta de aquella en la que están inscritos;
- III.** Cursar y aprobar las unidades de aprendizaje en otras modalidades (abierta y/o a distancia);
- IV.** Cursar y aprobar las unidades de aprendizaje en otras instituciones educativas, siempre y cuando se haya cumplido lo previsto en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, o
- V.** Aprobar la evaluación de los conocimientos en la escuela, centro o unidad que ofrece el programa respectivo, en el supuesto a que se refiere el artículo 35, fracción V, del Reglamento de Estudios Escolarizados. Dicha evaluación tendrá el carácter de examen general de conocimientos y como tal será registrado en el historial académico del alumno.

Artículo 24. En caso de que el alumno no logre aprobar unidades de aprendizaje cursadas en otra institución educativa, en modalidades distintas de aquellas

en que se encuentra inscrito o por la vía de la evaluación correspondiente, se sujetará a lo previsto en el Título Segundo, Capítulo III, del Reglamento de Estudios Escolarizados.

Artículo 25. Una vez aprobadas las unidades de aprendizaje tendrán validez en cualesquiera de los programas educativos del Instituto siempre y cuando correspondan a las establecidas en el plan de estudios en que se encuentre inscrito el alumno, se trate de unidades de aprendizaje comunes a más de un plan de estudios o se hayan establecido las equivalencias correspondientes de acuerdo con la reglamentación aplicable.

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Estudios Escolarizados, las calificaciones se expresarán en números enteros sin fracciones y en escala de 0 a 10, siendo 6 el mínimo aprobatorio. Las unidades de aprendizaje cuya evaluación sea global se expresarán en acreditado o no acreditado. En el plan de estudios se indicará la escala a utilizar en cada una de las unidades de aprendizaje, misma que deberá ser considerada por la Dirección de Servicios Escolares en el sistema de registro escolar para su debida observancia. Tratándose de unidades de aprendizaje cursadas en otras instituciones educativas, se establecerá en los convenios de colaboración que se signen para tal efecto, la equivalencia en la escala de calificaciones aprobatorias, así como en aquellas expresadas con letras. Asimismo, los exámenes serán ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia o cualquier otra forma de evaluación establecida en el plan de estudios aprobado de acuerdo con las normas establecidas en los Reglamentos Interno y de Estudios Escolarizados.

Los planes de estudio podrán establecer periodos de evaluación distintos a los señalados en el Calendario Académico para aquellas unidades de aprendizaje que así lo requieran. En este caso, la academia respectiva determinará el contenido de dichas evaluaciones, mismas que deberán ser supervisadas por la Dirección de Coordinación correspondiente de la Secretaría Académica.

Artículo 27. Cada escuela, centro o unidad del Instituto, con apoyo de la Secretaría Académica, establecerá las estrategias necesarias para el desarrollo de la evaluación formativa, con la finalidad de contar con mecanismos que permitan valorar el desempeño de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

CAPÍTULO VI DEL EGRESO

Artículo 28. Para efectos de los presentes Lineamientos al servicio social se le considera unidad de aprendizaje. En su aspecto regulatorio se estará a lo dispuesto por la normatividad politécnica y nacional vigente y aplicable, así como a las especificidades contenidas en los planes de estudio respectivos y a los acuerdos y convenios que sobre la materia se celebren.

Artículo 29. El proceso de titulación como experiencia educativa deberá estar incorporado en el plan de estudios dentro del Área de Formación Terminal y de Integración como una o varias unidades de aprendizaje obligatorias. Las opciones de titulación estarán acorde a lo establecido en el Reglamento de Titulación Profesional del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica* y tendrán vigencia, en tanto no se apruebe la reglamentación correspondiente.

Segundo. El nuevo Modelo Educativo del Instituto Politécnico Nacional se instrumentará a partir del Ciclo Escolar 2003-2004.

Tercero. Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos se atenderán conforme a la normatividad vigente y aplicable en el Instituto Politécnico Nacional.

México, D.F., 25 de noviembre de 2003

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



LIC. MIGUEL ÁNGEL CORREA JASSO
DIRECTOR GENERAL